

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 04 de Noviembre del 2021

HORA: 1:36:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; NESTOR EMILIO GARCIA SUAREZ, con el radicado; 201743500, correo electrónico registrado; negarciasuarez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
apelacionsentencialucia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211104133606-RJC-25201

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ

ABOGADO

Página 1 de 7

**SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES**

ASUNTO: Recurso De Reposición, Subsidiariamente El Recurso De Apelación.

PROCESO: Liquidación De La Sociedad Patrimonial

DEMANDANTE: José Hoover Ortiz Valencia

DEMANDADO: Lucia Carmona González

RADICADO: 17001311000520170043500

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ, persona mayor de edad y vecino de Manizales identificado con cédula de ciudadanía 10.218.475 de Manizales, abogado en ejercicio y portador de la TP-36230 de Min-Justicia, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, en forma comedida me permito manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiariamente el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso arriba referenciado y que fue notificada al correo electrónico el día 29 de octubre del 2021.

Sea lo primero Señor Juez, en manifestarle mi respeto por la institucionalidad judicial.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN.**

Todo proceso debe terminar con la ejecutoria de la sentencia que haya decidido la controversia planteada entre las partes y desarrollada mediante la dirección y manejo del Señor Juez de conocimiento.

En el proceso de la referencia al contestar la demanda presente como mecanismo de defensa en favor de mi poderdante, **UNA EXCEPCIÓN DE FONDO LA CUAL DENOMINE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE SEGÚN MI**

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ
ABOGADO

Página 2 de 7

CRITERIO LA PARTE DEMANDANTE CARECÍA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS EN RAZÓN A PRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

Con relación a la excepción anterior, no recuerdo Señor Juez que usted haya dado traslado de la mencionada excepción, a efecto de la contradicción y defensa de los derechos que tiene los extremos procesales en contienda, tampoco recuerdo Señor Juez que se haya fijado fecha especial para proferir sentencia, después de haber escuchado las alegaciones pertinentes, todo, relacionado con la excepción de fondo planteada. (Prescripción de la Acción).

El proceso fue avanzando, siempre esperando el momento procesal oportuno que diera traslado de la mencionada excepción y así haber podido presentar mis argumentos que sustentan la razón de haber esgrimido la mencionada excepción como mecanismo de defensa.

Cuando su despacho dio traslado de la **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes dentro del proceso de liquidación mencionado en la referencia, y estando dentro del término de los 5 días de traslado, decidí presentarle una solicitud **DE NULIDAD CONSTITUCIONAL A ESTE PROCESO .**

La anterior Nulidad fue soportada en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al considerar que por el hecho de no haberse dado traslado de la excepción de fondo planteada para que se ejerciera el derecho de contradicción y defensa a demás por el hecho de no haber existido un pronunciamiento expreso sobre la excepción varias veces mencionada, por este mero hecho, pudo haberse violado el debido proceso figura jurídica que es de rango Constitucional y de paso pienso que se pudo haber violado el artículo 281 Código General del Proceso que se refiere a la **CONGRUENCIA**, y que en su contenido establece el deber **FUNCIONAL** del operador jurídico, en hacer manifestación expresa consonantemente con los hechos de la demanda las pretensiones y con las excepciones que hubiesen sido alegadas.

Está claro Señor Juez que a Esa Nulidad Constitucional planteada oportunamente debió habersele dado trámite antes de haberse

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ
ABOGADO

Página 3 de 7

Pronunciado con la sentencia que decidió aprobar el proceso partitorio.

Es bien sabido que una Nulidad Constitucional **NO ES SANEABLE** por la jerarquía de la norma y que esta ópera de pleno derecho.

De la misma manera y pensando con lo que pudiera pasar en el desarrollo de la Nulidad Constitucional le presente a su Despacho en un documento aparte una **OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN** donde le solicitaba al Señor Juez que le ordenara al partidor rehacer el trabajo partitorio, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas en especial por el hecho de que el partidor no tuvo en cuenta los informes del secuestre donde se encuentran algunos pasivos que fueron causados, en desarrollo del proceso y que mes a mes fueron puesto en conocimientos ante su Despacho para que las partes se pronunciaran. Sobre su contenido.

Observe Señor Juez con detenimiento las razones de mi protesta jurídica.

- La Nulidad Constitucional fue presentada **EL 20 DE OCTUBRE AÑO 2021** y hasta el momento no había sentencia en firme, el proceso seguía su curso normal. (Adjunto pantallazo del acuse del recibido).
- La objeción al trabajo partitorio fue presentada el día miércoles **20 DE OCTUBRE AÑO 2021**, estando dentro del término legal concedido por su Despacho, 5 días. para que las partes se pronunciaran sobre el trabajo de partición.(adjunto pantallazo de acuse de recibido)

Su sentencia Señor Juez que aprobó el trabajo partitorio **TIENE FECHA DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021 ESTO ES 8 DÍAS DESPUÉS DE HABER PRESENTADO LOS ESCRITOS DE OBJECCIÓN Y NULIDAD CONSTITUCIONAL.**

Con los anteriores argumentos de hecho y derecho, espero haber cumplido con la sustentación de los recursos interpuestos.

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ
ABOGADO

Página 4 de 7

Por los tanto le estoy solicitando al Señor Juez **REPONER LA SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro del proceso de:

PROCESO: Liquidación De La Sociedad Patrimonial

DEMANDANTE: José Hoover Ortiz Valencia

DEMANDADO: Lucia Carmona González

RADICADO: 17001311000520170043500

O en su defecto, dejarla sin valor alguno, por considerarla un acto ilegal, sobre el principio de que los actos ilegales no atan al Juez.

De no tomarse la decisión favorable solicitada, subsidiariamente le ruego conceder el Recurso de Apelación para que el Juez de Segunda Instancia dirima este conflicto Jurídico.

Del señor Juez,



NÉSTOR EMILIO GARCIA SUAREZ.

C.C. 10.218.475

T.P. 36.230 C.S.J.

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ
ABOGADO

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD 104	 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 20 de Octubre del 2021
HORA: 11:05:45 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; NESTOR EMILIO GARCIA SUAREZ, con el radicado; 201700435, correo electrónico registrado; negarciasuarez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
nulidadconstitucionalluciacarmona.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211020110547-RJC-21255

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8379620 ext. 11600

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ
ABOGADO

Página 6 de 7

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 20 de Octubre del 2021
HORA: 11:59:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; NESTOR EMILIO GARCIA SUAREZ, con el radicado; 201700435, correo electrónico registrado; negarciasuarez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
objecionparticionluciacarmona.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211020115913-RJC-16284

Palacio de Justicia 'Tany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ
ABOGADO

Página **7** de **7**

EDIFICIO GUACAICA CALLE 22 NRO 23-33, OFICINA 305
EMAIL: NEGARCIASUAREZ@GMAIL.COM
MANIZALES- CALDAS